

# **ORDENANZA N° 7060/00**

## **Procedimiento Técnico-Administrativo de Evaluación de Impacto Ambiental (E.I.A)**

### **TEXTO ORDENADO**

### **MODIFICATORIAS Y RESOLUCIONES VIGENTES**

**2017**

**TEXTO ORDENADO**  
**ORDENANZA N° 7060/00<sup>1</sup>**

**Artículo 1º:** La Municipalidad de Comodoro Rivadavia, conforme a los términos la Carta Orgánica Municipal determina el Procedimiento Técnico - Administrativo de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) con el fin de coadyuvar a:

- a) Establecer el derecho de las personas a gozar de un ambiente sano, preservarlo y defenderlo en provecho de las generaciones presentes y futuras.
- b) Preservar el patrimonio natural, cultural, urbanístico, arquitectónico y de calidad visual y sonora.
- c) Proteger la fauna y flora urbanas.
- d) Racionalizar el uso de materiales y energía en el desarrollo del hábitat.
- e) Lograr un desarrollo sostenible y equitativo de la Ciudad.
- f) Mejorar y preservar la calidad del aire, suelo y agua.
- g) Regular toda otra actividad que se considere necesaria para el logro de los objetivos ambientales consagrados por la Carta Orgánica Municipal.

---

<sup>1</sup> Deroga la Ordenanza N° 5625/95.-

## I - DE LA EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL

**Artículo 2º:** Entiéndese por Evaluación del Impacto Ambiental (EIA) al procedimiento técnico-administrativo destinado a identificar e interpretar, así como a prevenir los efectos de corto, mediano y largo plazo que actividades, proyectos, programas o emprendimientos públicos o privados, pueden causar al ambiente, en función de los objetivos fijados en esta Ordenanza.

## II - DEL IMPACTO AMBIENTAL

**Artículo 3º:** Se entiende por Impacto Ambiental a cualquier cambio neto, positivo o negativo, que se provoca sobre el ambiente como consecuencia, directa o indirecta, de acciones antrópicas que puedan producir alteraciones susceptibles de afectar la salud y la calidad de vida, la capacidad productiva de los recursos naturales y los procesos ecológicos esenciales.

## III - DEL AMBITO DE APLICACIÓN

**Artículo 4º:** Se encuentran comprendidos en el régimen de la presente Ordenanza todas las actividades, proyectos, programas o emprendimientos susceptibles de producir un impacto ambiental de relevante efecto, que realicen o proyecten realizar personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.

**Artículo 5º:** Las actividades, proyectos, programas o emprendimientos de construcción, modificación y/o ampliación, demolición, instalación, o realización de actividades, susceptibles de producir impacto ambiental de relevante efecto, deben someterse a una [Evaluación de Impacto Ambiental \(EIA\)](#)<sup>2</sup> como requisito previo a su ejecución o desarrollo, y cuando correspondiera, previo a su certificado de uso conforme, habilitación, o autorización.

---

<sup>2</sup> Reglamentación del Procedimiento Técnico – Administrativo de Evaluación de Impacto Ambiental, por Resolución N° 3330/12.-

Quedan comprendidos en el marco de la presente Ordenanza las actividades, proyectos, programas o emprendimientos que realice o proyecte realizar el Gobierno Federal o el Gobierno Provincial en territorio de la Ciudad de Comodoro Rivadavia.

#### **IV - DEL AMBITO DE APLICACION TERRITORIAL**

**Artículo 6º:** Las disposiciones de esta Ordenanza se aplican dentro de los límites territoriales del ejido de Comodoro Rivadavia, con los alcances previstos en la Carta Orgánica Municipal.

#### **V - DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN**

**Artículo 7º -** El Poder Ejecutivo designa la Subsecretaría de Medio Ambiente como autoridad de aplicación de la presente Ordenanza. Créanse en el ámbito de la misma una Comisión Inter-funcional de Habilitación Ambiental y un Consejo Asesor Permanente.

#### **VI – DE LAS ACTIVIDADES COMPRENDIDAS**

**Artículo 8º:** Se consideran actividades, proyectos, programas o emprendimientos, sujetos al [Procedimiento Técnico - Administrativo de Evaluación de Impacto Ambiental](#) <sup>3a</sup>:

- a) los de Alto Impacto Ambiental, así categorizados por ser susceptibles de producir relevante efecto ambiental;

---

<sup>3</sup> Reglamentación del Procedimiento Técnico – Administrativo de Evaluación de Impacto Ambiental, por Resolución N° 3330/12.-

b) los de Mediano Impacto Ambiental, así categorizados y cuando lo indique la reglamentación respectiva por ser susceptibles de producir relevante efecto ambiental.

## **VII - DE LAS ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO TECNICO - ADMINISTRATIVO DE EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL**

**Artículo 9º:** Procedimiento Técnico - Administrativo de Evaluación de Impacto Ambiental está integrado por las siguientes etapas:

- a) La presentación de la solicitud de categorización.
- b) La categorización de las actividades y/o proyectos.
- c) La presentación del Manifiesto de Impacto Ambiental acompañado de un Estudio Técnico de Impacto Ambiental.
- d) El Dictamen Técnico.
- e) La Audiencia Pública de los interesados y potenciales afectados.
- f) La Declaración de Impacto Ambiental (DIA).
- g) El Certificado de Alta Ambiental.

(Artículo modificado por el Artículo 1º de la Ordenanza N° 7060-3/12 Res. 41/2013 B.O N° 02/13)<sup>4</sup>

## **VIII - DE LA PRESENTACION DE LA SOLICITUD DE CATEGORIZACION**

**Artículo 10º:** Previamente a su ejecución o desarrollo, y cuando correspondiere, previo a su certificado de uso conforme, su habilitación, o autorización, toda persona y/o responsable de una nueva actividad, proyecto, programa o emprendimiento o modificación de proyectos ya ejecutados, presenta a la Autoridad de Aplicación una Solicitud de Categorización de su actividad para determinar si la misma debe ser sometida al Procedimiento Técnico - Administrativo de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA). La solicitud tiene el carácter de declaración jurada.

---

<sup>4</sup>El texto anterior según Ordenanza N° 7060/00; Decía: ...”Artículo 9º: El Procedimiento Técnico - Administrativo de Evaluación de Impacto Ambiental está integrado por las siguientes etapas:

- a) La presentación de la solicitud de categorización.
- b) La categorización de las actividades y/o proyectos.
- c) La presentación del Manifiesto de Impacto Ambiental acompañado de un Estudio Técnico de Impacto Ambiental.
- d) El Dictamen Técnico.
- e) La Audiencia Pública de los interesados y potenciales afectados.
- f) La Declaración de Impacto Ambiental (DIA).
- g) El Certificado de Aptitud Ambiental”...

## IX - DE LA CATEGORIZACION

**Artículo 11º:** La autoridad de aplicación, dentro de los diez (10) días hábiles de recibida la documentación procede a la categorización de actividades, proyectos, programas o emprendimientos en función de los potenciales impactos ambientales a producirse.

**Artículo 12º:** Las actividades, proyectos, programas o emprendimientos se categorizan como de Alto, Mediano y Bajo Impacto Ambiental, de acuerdo con la reglamentación de la presente Ordenanza, considerando los siguientes factores:

- a) La clasificación del rubro.
- b) La localización del emprendimiento o actividad.
- c) El riesgo potencial de la actividad.
- d) La calidad de los efluentes y residuos.
- e) La dimensión del establecimiento.
- f) La infraestructura de servicios públicos de la ciudad a utilizar.
- g) Las potenciales alteraciones urbanas y ambientales.

**Artículo 13º:** Se presumen como de Alto Impacto Ambiental las actividades de la siguiente lista enunciativa:

- a) Los puertos comerciales y deportivos y los sistemas de recepción, manejo y/o control de los desechos de los barcos.
- b) Los aeropuertos y helipuertos.

- c) Los supermercados y, centros de compras.
- d) Los mercados concentradores en funcionamiento.
- e) Las obras proyectadas sobre parcelas de más de 2.500 metros cuadrados que requieran el dictado de normas urbanísticas particulares.
- f) Las centrales de producción de energía eléctrica.
- g) Los depósitos y expendedores de petróleo y sus derivados en gran escala.
- h) Las plantas siderúrgicas, elaboradoras y/o fraccionadoras de productos químicos, parques industriales, incluidos los proyectos de su correspondiente infraestructura.
- i) La ocupación o modificación de la costa.
- j) Las obras de infraestructura que desarrollen entes públicos o privados que presten servicios públicos.
- k) Las plantas de tratamiento de aguas servidas. Las plantas destinadas al tratamiento, manipuleo, transporte y disposición final de residuos domiciliarios, patogénicos, patológicos, quimioterápicos, peligrosos y de los radiactivos provenientes de actividad medicinal, cualquiera sea el sistema empleado.
- l) Explotación de canteras.
- m) Las obras que demanden la deforestación de terrenos públicos o privados, la disminución del terreno absorbente y/o la modificación de la topografía.
- n) Actividades derivadas de la actividad petrolera.

**Artículo 14º:** Se presumen como de Mediano Impacto Ambiental las actividades de la siguiente lista enunciativa:

- a) La construcción de edificios, de acuerdo con las condiciones que fije la reglamentación.
- b) Las fábricas de productos alimenticios, bebidas y sus derivados. Y toda otra industria o actividad que pudiera generar gases o líquidos que se envíen a la atmósfera, las aguas subterráneas o a la red pluvial o cloacal.
- c) Las instalaciones destinadas al tratamiento de productos intermedios de la química.
- d) Las actividades localizadas en áreas ambientalmente críticas.
- e) La construcción, modificación y ampliación de edificios que demanden cualquier tipo de modificación en la infraestructura instalada o en la prestación de servicios públicos o de equipamiento, con las condiciones que fije la reglamentación.
- f) Las estaciones de expendio de combustible a pequeña escala.
- g) Las ferias, centros deportivos, salas de juego y lugares de diversión.

**Artículo 15º.-** Para las actividades, Proyectos, Programas o Emprendimientos categorizados como de Mediano Impacto Ambiental que no deban someterse al Procedimiento Técnico – Administrativo de Evaluación de Impacto Ambiental la autoridad de aplicación otorga una Constancia de Categorización acompañada del respectivo Certificado de Alta Ambiental.

(Artículo modificado por el Artículo 2º de la Ordenanza N° [7060-3/12](#) Res. [41/2013](#) B.O N° 02/13)<sup>5</sup>

---

<sup>5</sup> El texto anterior según Ordenanza N° [7060/00](#), decía ; ...”Artículo 15: Para las actividades, proyectos, programas o emprendimientos categorizados como de Mediano Impacto Ambiental que no deban someterse al Procedimiento Técnico - Administrativo de Evaluación de Impacto Ambiental, la Autoridad de Aplicación otorga una Constancia de Categorización acompañada del respectivo Certificado de Aptitud Ambiental”...

**Artículo 16º:** Estas actuaciones son públicas con información disponible a todos los interesados y/o posibles afectados por el proyecto.

## **X - DEL MANIFIESTO DE IMPACTO AMBIENTAL Y LA PRESENTACION DEL ESTUDIO TECNICO DE IMPACTO AMBIENTAL**

**Artículo 17º:** Categorizada la actividad, proyecto, programa o emprendimiento como sujeta al Procedimiento Técnico – Administrativo de Evaluación de Impacto Ambiental, el responsable presenta conjuntamente con el Manifiesto de Impacto Ambiental un Estudio Técnico de Impacto Ambiental, firmado por un profesional inscripto en el registro de Evaluación Ambiental en el rubro referido a los Consultores y Profesionales en Auditorias y Estudios Ambientales, quien es responsable por la veracidad de lo expresado en dicho estudio.

En los casos de Estudios Técnicos de Impacto Ambiental realizados con la participación de una empresa consultora, los mismos deben estar firmados por el responsable técnico y el responsable legal de ella, quienes asumen la responsabilidad prevista en este artículo solidariamente con el titular del emprendimiento.

**Artículo 18º:** El Manifiesto de Impacto Ambiental, con la firma del responsable de la actividad, proyecto, programa o emprendimiento, es el documento que debe contener la síntesis descriptiva de las acciones que se pretenden realizar o de las modificaciones que se le introducirán a un proyecto ya habilitado cuyo contenido permite a la Autoridad de Aplicación, conjuntamente con el Estudio Técnico de Impacto Ambiental, evaluar si su impacto ambiental se ajusta a las normas ambientales vigentes.

El Manifiesto puede contemplar compromisos ambientales voluntarios, no exigibles por esta u otra normativa.

En tal caso el titular está obligado a cumplirlos.

**Artículo 19º:** El Estudio Técnico de Impacto Ambiental debe contener, como mínimo y sin perjuicio de los requisitos que se fijan en la reglamentación de la presente Ordenanza, los siguientes datos:

- a) Descripción general del proyecto y exigencias previsibles en el tiempo, con respecto al uso del suelo y otros recursos (combustibles, aguas, etc.). Relación del proyecto con el cuadro de usos conforme a la Ordenanza de zonificación o con la norma que lo reemplace y/u otras normas vigentes. Análisis de la normativa específica relacionada con la materia del proyecto.
- b) Estimación de los tipos y cantidades de residuos que se generarán durante su funcionamiento y las formas previstas de tratamiento y/o disposición final de los mismos.
- c) Estimación de los riesgos de inflamabilidad y de emisión de materia y/o energía resultantes del funcionamiento, y formas previstas de tratamiento y control.
- d) Descripción de los efectos previsibles, ya se trate de consecuencias directas o indirectas, sean éstas presentes o futuras, sobre la población humana, la fauna urbana y no urbana, la flora, el suelo, el aire y el agua, incluido el patrimonio cultural, artístico e histórico.
- e) Descripción de las medidas previstas para reducir, eliminar o mitigar los posibles efectos ambientales negativos.
- f) Descripción de los impactos ocasionados durante las etapas previas a la actividad o construcción del proyecto. Medidas para mitigar dichos impactos.
- g) Informe sobre la incidencia que el proyecto acarreará a los servicios públicos y la infraestructura de servicios de la Ciudad.
- h) Descripción ambiental de área afectada y del entorno ambiental pertinente.

- i) Programa de vigilancia y monitoreo de las variables ambientales durante su funcionamiento y su emplazamiento.
- j) Programas de recomposición y restauración ambientales previstos.
- k) Planes y programas a cumplir ante las emergencias ocasionadas por el proyecto o la actividad.
- l) Programas de capacitación ambiental para el personal.
- m) Previsiones a cumplir para el caso de paralización, cese o desmantelamiento de la actividad.

**Artículo 20º:** El Manifiesto de Impacto Ambiental y el Estudio Técnico de Impacto Ambiental con la firma del solicitante y el responsable técnico del proyecto revisten el carácter de declaración jurada.

## **XI - DEL DICTAMEN TÉCNICO**

**Artículo 21º:** La autoridad de Aplicación procede a efectuar un análisis del Estudio Técnico de Impacto Ambiental con el objeto de elaborar el Dictamen Técnico, dentro de los cuarenta y cinco (45) días de presentado el Manifiesto de Impacto Ambiental.

**Artículo 22º:** A fin de cumplimentar el artículo precedente la Autoridad de Aplicación puede solicitar dentro de los quince (15) días de la presentación -en los casos que lo estime necesario- modificaciones o propuestas alternativas al proyecto.

El pedido de informes suspende los plazos previstos en el presente artículo hasta tanto el solicitante cumpla con lo requerido.

**Artículo 23º:** Dentro de los diez (10) días de presentado el Manifiesto de Impacto Ambiental de una actividad, proyecto, programa o emprendimiento categorizado como de Alto Impacto Ambiental y

previamente a la elaboración del Dictamen Técnico, la Autoridad de Aplicación debe remitir el expediente de categorización, el Manifiesto de Impacto Ambiental y el Estudio Técnico de Impacto Ambiental, con las observaciones que estime oportunas, al Consejo Asesor Permanente.

Este organismo elabora el informe correspondiente dentro del plazo de quince (15) días y lo remite nuevamente a la Autoridad de Aplicación, a fin de continuar con el trámite de autorización o denegación del proyecto

**Artículo 24º:** Para el caso de actividades, proyectos, programas o emprendimientos categorizados como de Mediano Impacto Ambiental, susceptibles de relevante efecto ambiental, se remitirá el expediente para la consulta al Consejo Asesor Permanente.

**Artículo 25º:** Elaborado el Dictamen Técnico, el responsable del proyecto puede formular aclaraciones técnicas y observaciones al mismo, en el plazo y en las condiciones que la reglamentación determine.

## **XII - DE LA PARTICIPACION CIUDADANA**

**Artículo 26º:** Finalizado el análisis de las actividades, proyectos, programas o emprendimientos categorizados como de relevante efecto ambiental y elaborado el Dictamen Técnico por parte de la Autoridad de Aplicación, en los casos que corresponda, conforme a las prescripciones de la presente Ordenanza y su reglamentación, el Poder Ejecutivo convoca en el plazo de diez (10) días hábiles a Audiencia Pública Temática, de acuerdo con los requisitos establecidos por la Ordenanza N° [7034/00](#)<sup>6</sup>. El costo será a cargo de los responsables del proyecto.

---

<sup>6</sup> Ordenanza N° [7034/00](#).-Instituto de la Audiencia Pública. Ordenanza Sancionada el día 26 de abril del 2000. Promulgada el día 03 de mayo del 2000 por Resolución N° [560/00](#).-

### **XIII - DE LA DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL (DIA)**

**Artículo 27º:** Concluida la Audiencia Pública, o en caso de no ser necesaria su sustanciación, la Autoridad de Aplicación dispone de un plazo de quince (15) días hábiles para producir la Declaración de Impacto Ambiental (DIA).

**Artículo 28º:** La Declaración de Impacto Ambiental puede:

- a) Otorgar la autorización para la ejecución de la actividad, proyecto, programa o emprendimiento de que se trate, en los términos solicitados.
- b) Negar la autorización para la ejecución de la actividad, proyecto, programa o emprendimiento.
- c) Otorgar la autorización de manera condicionada a su modificación a fin de evitar o atenuar los impactos ambientales negativos. En tal caso, se señalarán los requerimientos que deberán cumplirse para la ejecución y operación de la actividad, proyecto, programa o emprendimiento.

**Artículo 29º:** Cuando la complejidad de los estudios o la envergadura del impacto ambiental a analizar así lo justifiquen, la Autoridad de Aplicación puede extender el plazo para dictar la Declaración de Impacto Ambiental hasta treinta (30) días más.

### **XIV - DEL CERTIFICADO DE APTITUD AMBIENTAL**

**Artículo 30º:** Cuando la Autoridad de Aplicación se expida por la aprobación de la actividad – Proyecto – Programa o Emprendimiento, se extiende a favor del interesado, dentro de los cinco (5) días, el Certificado de **Alta** Ambiental, el cual se define como el documento que acredita el cumplimiento de la normativa de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA). Se le dará la misma difusión establecida para el Certificado de Habilitación y/o Autorización

(Artículo modificado por el Artículo 3° de la Ordenanza N° 7060-3/12 Res. 41/2013 B.O N° 02/13)<sup>7</sup>

**Artículo 31°:** Los Certificados de Alta Ambiental deben contener:

- a) El nombre del Titular
- b) La ubicación del establecimiento.
- c) El rubro de la actividad.
- d) La categoría del establecimiento.
- e) El plazo o duración temporal de la actividad, proyecto, programa o emprendimiento.

(Artículo modificado por el Artículo 4° de la Ordenanza N° 7060-3/12 Res. 41/2013 B.O N° 02/13)<sup>8</sup>

**Artículo 32°:** El Certificado de Alta Ambiental cuando correspondiere, mediante Declaración Jurada, deberá renovarse, conforme a las condiciones que establezca la reglamentación, de acuerdo a los siguientes plazos:

**Alto Impacto Ambiental cada dos (2) años.**

**Mediano Impacto Ambiental cada cuatro (4) años.**

(Artículo modificado por el Artículo 5° de la Ordenanza N° 7060-3/12 Res. 41/2013 B.O N° 02/13)<sup>9</sup>

**Artículo 33°:** Las solicitudes de cambios de titularidad, se aprueban sin más trámite que la presentación de la documentación que acredite tal circunstancia. El nuevo titular, a los efectos de esta ley, es considerado sucesor individual de su antecesor en el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus deberes.

---

<sup>7</sup> El texto anterior según Ordenanza N° 7060/00 decía;...”Artículo 30: Cuando la Autoridad de Aplicación se expida por la aprobación de la actividad, proyecto, programa o emprendimiento, se extiende a favor del interesado, dentro de los cinco (5) días, el Certificado de Aptitud Ambiental, el cual se define como el documento que acredita el cumplimiento de la normativa de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA). Se le dará la misma difusión establecida para el Certificado de Habilitación y/o Autorización.”...

<sup>8</sup> El texto anterior según Ordenanza N° 7060/00 decía;...”Artículo 31: Los certificados de Aptitud Ambiental deben contener:

- a) El nombre del titular.
- b) La ubicación del establecimiento.
- c) El rubro de la actividad.
- d) La categoría del establecimiento.
- e) El plazo o duración temporal de la actividad, proyecto, programa o emprendimiento.”...

<sup>9</sup> El texto anterior según Ordenanza N° 7060/00 decía;...”Artículo 32: El Certificado de Aptitud Ambiental, mediante declaración jurada, debe renovarse de acuerdo al plazo y condiciones que fije la reglamentación.”...

## **XV - DE LAS MODIFICACIONES A LA ACTIVIDAD, PROYECTO, PROGRAMA Y/O EMPRENDIMIENTO**

**Artículo 34º:** Las modificaciones y ampliaciones efectuadas a la actividad, proyecto, programa o emprendimiento originario durante el procedimiento Técnico - Administrativo de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) deben someterse, según informe técnico fundado de la Autoridad de Aplicación, a una nueva categorización.

**Artículo 35º:** Cualquier modificación, ampliación o alteración de una actividad, proyecto, programa o emprendimiento ya realizado y sometido al procedimiento Técnico - Administrativo de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) debe, previamente a sus efectivización, ser puesto en conocimiento de la Autoridad de Aplicación, la que dentro del plazo de treinta (30) días podrá:

- a) Ordenar la realización de una ampliación de la Evaluación de Impacto Ambiental (EIA).
- b) Dictar resolución rechazando la propuesta.
- c) Dictar resolución aprobando la propuesta sin requerir una ampliación o nueva Evaluación de Impacto Ambiental (EIA).
- d) Requerir precisiones sobre las características de la propuesta y con posterioridad de recibidas ordenar la realización de una nueva Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) o expedirse por la aprobación de las modificaciones o por el rechazo, mediante resolución fundada.

En el caso del supuesto d), el plazo determinado en el primer párrafo de este artículo puede prorrogarse por quince (15) días más. En todo momento la Autoridad de Aplicación, si considera que las modificaciones en cuestión implican cambios sustantivos a la actividad,

proyecto, programa o emprendimiento original, convoca a una audiencia pública. Los interesados, asimismo, están habilitados para solicitar una nueva audiencia pública.

## **XVI - DE LOS COSTOS DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL**

**Artículo 36º:** Los costos y expensas de los Estudios Técnicos de Impacto Ambiental, los informes, conclusiones y ampliaciones, así como las publicaciones requeridas están a cargo del proponente o interesado de actividades, proyectos, programas o emprendimientos.

## **XVII - DE LA CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACION**

**Artículo 37º:** Cuando el procedimiento Técnico – Administrativo de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) pueda afectar derechos de propiedad intelectual o industrial, se debe respetar la confidencialidad de la información, teniendo en cuenta en todo momento la protección del interés público y la legislación específica.

Los titulares de las actividades, proyectos, programas o emprendimientos comprendidos en la presente Ley pueden solicitar a la Autoridad de Aplicación que se respete la debida reserva de los datos e informaciones que pudieran afectar su propiedad intelectual o industrial y sus legítimos derechos e intereses comerciales.

## **XVIII - DE LAS ACTIVIDADES, PROYECTOS, PROGRAMAS Y/O EMPRENDIMIENTOS EN INFRACCION A LA PRESENTE ORDENANZA**

**Artículo 38º:** Las actividades, proyectos, programas o emprendimientos, o las ampliaciones de las mismas que se inicien sin contar con la Declaración de Impacto Ambiental o que no cumplan con las exigencias, seguimiento y controles que establezca dicha Declaración

serán suspendidas o clausuradas de inmediato, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran corresponder a sus titulares.

En todos los casos la Autoridad de Aplicación puede disponer la demolición o el cese de las obras construidas en infracción a la presente norma, con cargo al infractor.

(Artículo Reglamentado por la Resolución N° 3593/2016.- Publicada B.O N° 104/2016.- (03/02/2017))

**Artículo 39º:** La Autoridad de Aplicación ordena la suspensión de las actividades, proyectos, programas o emprendimientos cuando concurrieran algunas de las siguientes circunstancias:

- a) Encubrimiento y/u ocultamiento de datos, su falseamiento, adulteración o manipulación maliciosa en el procedimiento de evaluación y de renovación del Certificado de alta Ambiental.
- b) Incumplimiento o transgresión de las condiciones ambientales impuestas para la ejecución del proyecto.

(Artículo modificado por el Artículo 6º de la Ordenanza N° 7060-3/12 Res. 41/2013 B.O N° 02/13)<sup>10</sup>

(Artículo Reglamentado por la Resolución N° 3593/2016.- Publicada B.O N° 104/16.- (03/02/2017))

## XIX - DEL RÉGIMEN DE ADECUACIÓN

**Artículo 40º:** Los responsables de actividades, proyectos, programas o emprendimientos que se encuentren en desarrollo, ejecución o funcionamiento al promulgarse la presente, y se hallen incluidos dentro de su régimen, deben presentar un Estudio Técnico de Impacto Ambiental, conforme al artículo 19º.

El citado estudio estará acompañado de un "Plan de Adecuación Ambiental", según las condiciones de tiempo, forma y publicidad que determine al efecto la Autoridad de Aplicación.

---

<sup>10</sup> El texto anterior según Ordenanza N° 7060/00; decía: ...”Artículo 39:La Autoridad de Aplicación ordena la suspensión de las actividades, proyectos, programas o emprendimientos cuando concurrieran algunas de las siguientes circunstancias:

- a) Encubrimiento y/u ocultamiento de datos, su falseamiento, adulteración o manipulación maliciosa en el procedimiento de evaluación y de renovación del Certificado de Aptitud Ambiental.
- b) Incumplimiento o transgresión de las condiciones ambientales impuestas para la ejecución del proyecto.”...

## XX - DEL REGISTRO DE EVALUACION AMBIENTAL

**Artículo 41:** El Poder Ejecutivo, al reglamentar la presente Ordenanza, dispone la creación de un [Registro de Evaluación Ambiental](#)<sup>11</sup>, dividido en tres rubros:

- a) General de Evaluación Ambiental.
- b) De Consultores y Profesionales en Auditorías y Estudios Ambientales.
- c) De Infractores.

**Artículo 42:** En el Rubro General de Evaluación Ambiental se registra la siguiente información:

- a) Los Manifiestos de Impacto Ambiental y Estudios Técnicos de Impacto Ambiental presentados.
- b) Las Declaraciones de Impacto Ambiental (DIA) y los Certificados de Alta Ambiental otorgados.
- c) La nómina de responsables de actividades, proyectos, programas o emprendimientos sometidos al Procedimiento Técnico Administrativo de Evaluación de Impacto Ambiental.
- d) La constancia de las Audiencias Públicas.
- e) Todo otro dato que la reglamentación considere importante.

(Artículo modificado por el Artículo 7° de la Ordenanza N° [7060-3/12](#) Res. [41/2013](#) B.O N° 02/13)<sup>12</sup>

**Artículo 43:** En el Rubro referido a los Consultores y Profesionales en Auditorías y Estudios Ambientales se registra:

---

<sup>11</sup> Creado por Resolución N° [934/15](#).- Derogada por el Artículo 18° de la Resolución N° [358/2017](#) B.O N° 7 (24/02/17), modificada por Resolución N° [447/2017](#) B.O N° 23 (20/03/2017)

<sup>12</sup> El texto anterior según Ordenanza N° [7060/00](#), decía : ...”Artículo 42: En el Rubro General de Evaluación Ambiental se registra la siguiente información:

- a) Los Manifiestos de Impacto Ambiental y Estudios Técnicos de Impacto Ambiental presentados.
- b) Las Declaraciones de Impacto Ambiental (DIA) y los Certificados de Aptitud Ambiental otorgados.
- c) La nómina de responsables de actividades, proyectos, programas o emprendimientos sometidos al Procedimiento Técnico Administrativo de Evaluación de Impacto Ambiental.
- d) La constancia de las Audiencias Públicas.
- e) Todo otro dato que la reglamentación considere importante.”...

- a) La nómina de consultores y profesionales habilitados para efectuar Auditorias y Estudios Técnicos de Impacto Ambiental, indicando, en su caso, la empresa o grupo consultor al que pertenecen, conforme a las condiciones que establezca la reglamentación.
- b) La lista de consultores, profesionales y/o empresas y grupos de consultores que hayan recibido sanciones o se encuentren suspendidos en el desarrollo de su actividad en virtud de sanciones administrativas, civiles y/o penales.

**Artículo 44:** El profesional inscripto en el rubro de Consultores y Profesionales en Auditorias y Estudios Ambientales que firmare el Estudio Técnico de Impacto Ambiental falseando su contenido se sanciona con la suspensión en dicho registro por el término de dos (2) años y la remisión de dicha información al correspondiente Consejo Profesional. En caso de reincidencia se dispondrá la baja del registro.

**Artículo 45:** En el Rubro referido a los Infractores se registran los datos de los responsables de actividades, proyectos, programas o emprendimientos que hayan incurrido en incumplimiento de la presente Ordenanza. En el mismo debe dejarse constancia de las sanciones que a cada infractor se le han aplicado.

## **XXI - DE LA COMISION INTERFUNCIONAL DE HABILITACION AMBIENTAL.**

**Artículo 46:** La Comisión Inter-funcional de Habilitación Ambiental está integrada por representantes de las reparticiones sectoriales del Poder Ejecutivo Municipal y del Concejo Deliberante con incumbencias o funciones vinculadas al régimen de la presente Ordenanza, según lo determine la reglamentación.

**Artículo 47:** La Comisión Inter-funcional tiene las siguientes funciones:

a) Coordinar los criterios y procedimientos de habilitación, certificado de uso conforme y autorizaciones exigidas por las reparticiones del Poder Ejecutivo con el Procedimiento Técnico - Administrativo de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA).

b) Evitar la duplicación de trámites y la superposición en las tasas administrativas.

## **XXII - DEL COMITÉ AMBIENTAL MUNICIPAL**

**Artículo 48:** Corresponde al Comité Ambiental Municipal responder, en los plazos fijados, las consultas previstas por la presente Ordenanza, respecto de los Estudios Técnicos de Impacto Ambiental presentados. Funciona también en instancias consultivas para la formulación de políticas, regulaciones, aplicación de nuevas tecnologías y sus consecuencias ambientales, la elaboración de propuestas de normas y la adopción de parámetros ambientales y la constitución de comisiones técnicas.

El Comité Ambiental Municipal, funcionará Ad-Honorem.

**Artículo 49:** El Comité Ambiental Municipal estará integrado por representantes de la Universidad Nacional de la Patagonia, centros de investigación científica, asociaciones de profesionales, trabajadores y empresarios, organizaciones no gubernamentales ambientalistas y toda otra entidad representativa de sectores interesados, con los alcances que determine la reglamentación, quienes serán convocados Ad-hoc a participar cuando la subsecretaría de Medio Ambiente lo considere necesario.

## **XXIII - DE LA APLICACIÓN DE LA NORMATIVA DE EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL**

**Artículo 50:** El seguimiento y vigilancia del cumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza es de competencia exclusiva de la Autoridad de Aplicación, la que:

- a) Vela por el estricto cumplimiento de las condiciones declaradas en los distintos pasos del Procedimiento Técnico Administrativo de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA).
- b) Verifica la eficacia de las medidas de protección ambiental adoptadas.
- c) Verifica la exactitud y corrección de lo expresado en el Manifiesto de Impacto Ambiental y el Estudio Técnico de Impacto Ambiental.
- d) Confecciona actas de constatación, cuando así corresponda, y las remite a la justicia competente.
- e) Toda otra acción que le corresponda en el ejercicio del poder de policía para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ordenanza.

**Artículo 51.**- El Glosario que se detalla en **ANEXO ÚNICO** forma parte del texto de la presente Ordenanza para su interpretación y aplicación.

**Artículo52.**- Créase la Tasa por Evaluación y/o fiscalización de las **EIA** (procedimiento técnico-administrativo de Evaluación de Impacto Ambiental), cuyo valor estará incorporado en la Ordenanza Anual Impositiva y será definida en el Código Tributario Municipal, a propuesta del Poder Ejecutivo Municipal. <sup>13</sup>

**Artículo 53°:** Créase el "Fondo Especial para la gestión y ejecución de proyectos ambientales y la evaluación y control ambiental de proyectos" El fondo creado estará destinado a:

- a) Adquirir materiales, equipamiento y demás elementos que resulten necesarios para cumplir con los objetivos de gestión y ejecución de proyectos ambientales y/o para la evaluación y control ambiental de proyectos.

---

<sup>13</sup> Este artículo intento ser modificado por Ordenanza N° 7060-3/12. VETADA PARCIALMENTE por la Resolución N° 41/13.-

b) Capacitar al Personal Municipal para el cumplimiento de los objetivos fijados en el inciso a).-

c) Solventar las contrataciones y adquisiciones que resulten necesarias para el cumplimiento de los objetivos establecidos en el inciso a)-

d) Atender y satisfacer la demanda de equipamiento que se verifiquen en el ámbito de la estructura de la Subsecretaría de Ambiente o el organismo que en el futuro la reemplace, con motivo del ejercicio de su actividad específica. El Fondo Especial se integrará con:

a) Lo recaudado por Tasa por Evaluación y/o Fiscalización y Contribución por Impacto Ambiental prevista en el Artículo 52° de la presente y en la Ordenanza Tributaria Anual y Código Tributario Municipal. (Inciso modificado por el Artículo 4° de la Ordenanza N° 7060-4/13)<sup>14</sup>

b) Donaciones y legados.

c) Los recursos que prevean las respectivas ordenanzas de presupuesto.

d) Los recursos que fueren asignadas por otras normas que se dicten al efecto.

El Fondo Especial formará parte de las Partidas Presupuestarias que anualmente se asignen a la Subsecretaría de Ambiente o los organismos que en el futuro la reemplacen y se depositará en la Cuenta Especial que a tal efecto habrá de crearse.-<sup>15</sup>

---

<sup>14</sup>El texto anterior según Ordenanza N° 7060-3/12,(Vetada e insistida por Ordenanza N° 7060-4/13, decía: Artículo 53 Inc. a) El Cincuenta por Ciento (50%) de la recaudación anual en Concepto de Impuesto por Impacto Ambiental

<sup>15</sup> Artículo modificado por Ordenanza n° 7060-3/12 Vetado y Posteriormente Insistido por Ordenanza N° 7060-4/13, El texto anterior según Ordenanza N° 7060/00; decía:...” Artículo 53.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, Dése al Diario de Sesiones, publíquese en el Boletín Oficial, regístrese y cumplido ARCHIVESE.-“...

## ANEXO ÚNICO

### GLOSARIO DE TÉRMINOS Y ABREVIATURAS

#### I – DEFINICIONES PRINCIPALES

**Ambiente:** (medio, entorno, medio ambiente) es el sistema constituido por los subsistemas naturales, económicos y sociales que interrelacionan entre sí, el que es susceptible de producir efectos sobre los seres vivos y las sociedades humanas y condicionar la vida del hombre.

**Área natural:** Lugar físico o espacio en donde uno o más elementos naturales o la naturaleza en su conjunto, no se encuentran alterados por las sociedades humanas.

**Conservar:** Empleo de conocimientos tendientes al uso racional de los recursos naturales, permitiendo así el beneficio del mayor número de personas, tanto presentes como en las generaciones futuras.

**Contaminación:** Presencia en el ambiente de cualquier agente físico, químico y biológico, de temperatura o de una concentración de varios agentes, en lugares, formas y concentraciones tales que puedan ser nocivos para la salud, seguridad o bienestar de la población humana, perjudiciales para la vida animal o vegetal, o impidan el uso y goce normal de los materiales, propiedades y lugares de recreación.

**Desarrollo sostenible o sustentable:** Modelo de desarrollo que se ejerce en forma tal que responda equitativamente a las necesidades de desarrollo y ambientales de las generaciones presentes o futuras.

**Impacto ambiental:** Cualquier cambio neto, positivo o negativo, que se provoca sobre el ambiente como consecuencia, directa o indirecta, de acciones antrópicas susceptibles de producir alteraciones que afecten la salud, la capacidad productiva de los recursos naturales y los procesos ecológicos esenciales.

**Impacto ambiental susceptible de relevante efecto:** Impactos ambientales cuyos efectos directos e indirectos se extienden en el tiempo.

**Monitoreo ambiental:** Proceso de observación repetitiva, con objetivos bien definidos relacionados con uno o más elementos del ambiente, de acuerdo con un plan temporal.

**Preservar:** Mantener el estado actual de un área o categoría de seres vivos.

**Procesos ecológicos esenciales:** Procesos naturales en los que interaccionan la regeneración de los suelos, el reciclado de los nutrientes y la purificación del aire y el agua de los cuales dependen la supervivencia de las especies vivas y el desarrollo de los humanos.

**Proteger:** Defender un área o determinados organismos contra la influencia modificadora de la actividad del hombre.

**Residuo:** Sustancias en estado sólido, semisólido, líquido o gaseoso provenientes de actividades antrópicas (sometidos o no a la tutela de un responsable) o generados en los procesos de extracción, beneficio, transformación, consumo, utilización y tratamiento cuyas características impiden usarlo en el proceso que los generó o en cualquier otro.

**Residuo energético:** Desechos provenientes de fuentes de energía, entre ellos el ruido y la temperatura.

**Residuo peligroso:** Material compuesto por sustancias con características corrosivas, explosivas, tóxicas o inflamables, que resulte objeto de desecho o abandono, que pueda perjudicar en forma directa o indirecta a los humanos, a otros seres vivos y al ambiente y contaminar el suelo, el agua y la atmósfera.

**Residuo patológico:** Sustancias que contengan restos de sangre o sus derivados o elementos orgánicos extraídos a humanos o animales provenientes de los quirófanos.

**Residuo patogénico:** Sustancias que presentan características de toxicidad y/o actividad biológica susceptibles de afectar directa o indirectamente a los seres vivos, y causar contaminación del suelo, el agua o la atmósfera, que sean generados con motivo de la atención de pacientes (diagnóstico y

tratamiento de seres humanos o animales), así como también en la investigación y/o producción comercial de elementos biológicos.

**Restaurar:** Restablecer las propiedades originales de un ecosistema o hábitat.

**Ruido:** Sonido considerado molesto, desagradable o insoportable, que irrita, daña, asusta o despierta e interfiere la comunicación y actúa como una intromisión en la intimidad.

## **II – ABREVIATURAS**

**DIA:** Declaración de Impacto Ambiental.

**EIA:** Procedimiento Técnico – Administrativo de Evaluación de Impacto Ambiental

## RESOLUCION N° 3330-2012<sup>16</sup>(27-11-2012)

**Artículo 1.-** Reglamentar el procedimiento técnico-administrativo de Evaluación de Impacto Ambiental para la autorización ambiental de nuevas actividades, proyectos, obras o instalaciones relacionadas con la industria hidrocarburífera.

**Artículo 2.-** Las empresas operadoras, administradoras o explotadoras de áreas hidrocarburíferas, con yacimientos dentro del ejido municipal de la ciudad de Comodoro Rivadavia o en un área de influencia ambiental conforme la definición establecida en la cláusula segunda del acuerdo marco ambiental suscripto entre el Ministerio de Ambiente Provincial y la Municipalidad de Comodoro Rivadavia – según protocolo registrado en folio 4 tomo 50 de la escribanía general de Gobierno de la Provincia de Chubut (en adelante las empresas) deberán realizar el trámite de autorización ante la Subsecretaria de Ambiente Municipal.

**Artículo 3.-** El procedimiento se iniciará con la generación del expediente administrativo, en la dirección general de mesa de entradas de la municipalidad, previo pago de la tasa administrativa de Evaluación de Impacto Ambiental, expediente que será remitido a la Subsecretaria de Ambiente con la siguiente información inicial:

- a) Nota Solicitud de Autorización para la realización de nuevas actividades, proyectos, obras o instalaciones relacionadas con la industria hidrocarburíferas, acreditando el pago de la tasa administrativa de evaluación.
- b) Monografía de ubicación provisoria, de acuerdo a lo establecido en el **Anexo II** de la presente resolución.

(Artículo modificado por el Artículo 1° de la Resolución N° 2031/15.- B.O N° 83/15 -28/07/2015)<sup>17</sup>

---

<sup>16</sup> Reglamentación del Procedimiento Técnico – Administrativo de Evaluación de Impacto Ambiental.-Modificada por Resolución N° 2031/15.- B.O N° 83/15 -28/07/2015.-

**Artículo 4.-** Una vez definida la ubicación de la actividad, proyecto, obra o instalación en análisis, la empresa deberá presentar en la Subsecretaría de Ambiente el Estudio Técnico de Impacto Ambiental de acuerdo a lo establecido en el Anexo III de la presente resolución. Los profesionales a cargo de la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental, deberán estar inscriptos en el [Registro Municipal de Evaluadores Ambientales](#)<sup>18</sup>.

(Artículo modificado por el Artículo 2º de la Resolución N° 2031/15.- B.O N° 83/15 -28/07/2015)<sup>19</sup>

**Artículo 5.-** A los fines de la prosecución del trámite, las empresas deberán acreditar asimismo que no existen impedimentos, restricciones u objeciones técnicas, legales y/o administrativas de parte de la autoridad de aplicación en la materia (Ministerio de hidrocarburos de la Provincia de Chubut u organismo que en el futuro lo reemplace), para proceder con el permiso solicitado.

Cuando esto no ocurriera la Municipalidad de Comodoro Rivadavia por intermedio de la Subsecretaría de Ambiente quedará facultada a realizar las consultas pertinentes del caso y retener la documentación hasta tanto dicho Ministerio se expida.

**Artículo 6.-** El procedimiento Técnico-administrativo de Evaluación de Impacto, cuyo diagrama se presenta en el **Anexo I**, estará integrado por las siguientes etapas;

- a) Presentación de la monografía de ubicación provisoria,
- b) Inspección preliminar de campo,
- c) Evaluación y definición del sitio del proyecto
- d) Presentación y evaluación del Estudio de Impacto Ambiental,

---

<sup>17</sup> El Texto anterior según Resolución N° 3330/2012, decía; ...”Artículo 3.- El procedimiento se iniciará con la generación del expediente administrativo, en la dirección general de mesa de entradas de la municipalidad, previo pago de la tasa administrativa de Evaluación de Impacto Ambiental, expediente que será remitido a la Subsecretaría de Ambiente con la siguiente información inicial:

- a) Nota Solicitud de Autorización para la realización de nuevas actividades, proyectos, obras o instalaciones relacionadas con la industria hidrocarburíferas, acreditando el pago de la tasa administrativa de evaluación.
- b) Monografía de ubicación provisoria, de acuerdo a lo establecido en el **Anexo II** de la presente resolución.
- c) Estudio Técnico de Impacto Ambiental de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Municipal 7060-2/00, **Anexo III** de la presente Resolución.”...

<sup>18</sup> Creado por Resolución N° 934/15, DEROGADA por Resolución N° 358/17.-

<sup>19</sup> El Texto anterior según Resolución N° 3330/2012, decía;...”Artículo 4.- Los profesionales a cargo de la elaboración del Estudio de Impacto ambiental deberán estar inscriptos en el Registro Municipal de Evaluadores Ambientales”...

- e) Emisión del Dictamen Técnico,
- f) Audiencia Pública, en caso de Corresponder
- g) Declaración de Impacto Ambiental (DIA).
- h) Certificado de Alta ambiental.
- i) Presentación de la Ubicación definitiva y/o conforme la obra ante la Dirección General de Catastro y la Subsecretaría de Ambiente.

(Artículo modificado por el Artículo 3° de la Resolución N° 2031/15.- B.O N° 83/15 -28/07/2015)<sup>20</sup>

**Artículo 7.-** La monografía de ubicación provisoria para instalaciones hidrocarburíferas, deberá contener al menos 2 (dos) alternativas de ubicación

Las mismas serán evaluadas conjuntamente entre la empresa y la Subsecretaría de Ambiente mediante inspección preliminar de campo, a fin de determinar la opción ambiental más conveniente. Dicha inspección será de carácter obligatorio para la continuación del trámite.

La información gráfica aportada en dicha monografía deberá contener información suficiente, tal que permita identificar el diseño, la ubicación y la traza definitiva de todas las partes constitutivas del proyecto en evaluación.

**Artículo 8.-** En el momento de la inspección preliminar de campo la empresa deberá marcar mediante estacas la ubicación y/o el trazado de las distintas instalaciones principales y sus complementarias, sean estas pozos, baterías, colectores, plantas, así como el trazado de líneas de conducción aéreas o soterradas, accesos u otros. En el caso de las locaciones se deberán marcar los esquineros de la misma y la ubicación de la boca de pozo.

---

<sup>20</sup> El texto anterior según Resolución N° 3330/12, decía:...”Artículo 6.- El procedimiento Técnico-administrativo de Evaluación de Impacto, cuyo diagrama se presenta en el **Anexo I**, estará integrado por las siguientes etapas;

- a) Monografía de ubicación provisoria,
- b) Inspección preliminar de campo,
- c) Presentación del Estudio de Impacto Ambiental,
- d) Dictamen Técnico,
- e) Audiencia Pública,
- f) Declaración de Impacto Ambiental (DIA).
- g) Certificado de Aptitud ambiental.

La autoridad de aplicación podrá modificar el trazado o la ubicación de cualquier estaca si, de acuerdo a su criterio, se reduce el impacto generado sobre el medio natural.

**Artículo 9.-** Posteriormente, la Subsecretaría de Ambiente dará intervención en el expediente a las distintas dependencias municipales, realizando las consultas pertinentes, a fin de que estas se expidan de acuerdo a sus competencias, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles cada una.

**Artículo 10.-** La apertura de nuevas locaciones deberá realizarse de manera que generen el menor impacto posible al medio natural. Las dimensiones de las mismas deberán justificarse de acuerdo a las características de los equipos a instalar.

De ser posible las instalaciones de servicios (trailers, oficinas, etc.) deberán ser colocadas por fuera de la locación de manera de generar el menor impacto sobre el suelo y la vegetación.

**Artículo 11.-** En el caso de la perforación de pozos de exploración o producción. El Estudio Técnico de Impacto Ambiental de cada proyecto deberá contener información de todos los pozos a perforar y sus instalaciones complementarias, sean estas tanques de almacenamiento, cuttineras, baterías, colectores, líneas de conducción, aéreas o soterradas, accesos, otros.

**Artículo 12.-** Los Estudios Técnicos de Impacto Ambiental de los proyectos deberán contener información no solo de la obra o instalación sobre la que se solicita permiso, sino también de todas sus instalaciones complementarias y conexas (pozos asociados, baterías, colectores, tanques de almacenamiento, cuttineras, calentadores, líneas de conducción, aéreas o soterradas, accesos u otros relacionados con el proyecto).

**Artículo 13.-** En todos los casos en que se perforen nuevos pozos, se deberá especificar y justificar la profundidad de la cañería guía y las medidas de protección de las aguas subterráneas, en especial en lo relativo al acuífero denominado "Patagoniano".

**Artículo 14.-** Toda nueva locación de perforación y/o explotación de pozos u otras instalaciones hidrocarburíferas deberán realizarse con el sistema cerrado de procesamiento de fluidos, “locación seca”, de acuerdo a la [Resolución N° 3/08 del MAyCDS](#)<sup>21</sup>, o norma que en el futuro la reemplace.

**Artículo 15.-** El abandono de los pozos hidrocarburíferas deberá realizarse conforme a las normas y procedimientos establecidos en la [resolución N° 5/96 SEyC](#)<sup>22</sup>, o normativa que en el futuro la reemplace.

**Artículo 16.-** La Subsecretaría de Ambiente, procederá a efectuar el análisis del Estudio de Impacto Ambiental con el objeto de elaborar el dictamen técnico, dentro de los cuarenta y cinco (45) días de presentado, en tanto y en cuanto las demás áreas intervinientes se hayan expedido, de acuerdo a sus competencias. El pedido de adendas suspende los plazos previstos en el presente artículo hasta tanto, los concesionarios y/u los operadores, cumplan con lo requerido.

(Artículo modificado por el Artículo 4° de la Resolución N° [2031/15](#).- B.O N° 83/15 -28/07/2015)<sup>23</sup>

**Artículo 17.-** Finalizado en análisis del [EsIA](#)<sup>24</sup> y elaborado el dictamen técnico, en los casos que corresponda, a criterio de la autoridad de aplicación, se convocara, en un plazo de diez (10) días hábiles la Audiencia Pública Temática, de acuerdo con los requisitos establecidos por la Ordenanza [7034/00](#)<sup>25</sup>.

El costo será a cargo de los responsables del proyecto. Concluida esta etapa, o en caso de no ser necesaria su sustanciación, la Autoridad de

---

<sup>21</sup> Ministerio de Ambiente y Control de Desarrollo Sustentable .- <http://www.chubut.gov.ar/portal/wp-organismos/ambiente/>

<sup>22</sup> RESOLUCION 5/96.- Secretaría de Energía, Transporte y Comunicaciones HIDROCARBUROS Apruébanse Normas y Procedimientos para el abandono de pozos de hidrocarburos. <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/30000-34999/31996/norma.htm>

<sup>23</sup> El texto anterior según Resolución N° [3330/12](#), decía:...”Artículo 16.- La Subsecretaría de Ambiente, procederá a efectuar el análisis del Estudio de Impacto Ambiental con el objeto de elaborar el dictamen técnico, dentro de los cuarenta y cinco (45) días de presentado, en tanto y en cuanto las demás áreas intervinientes se hayan expedido, de acuerdo a sus competencias. El pedido de adendas suspende los plazos previstos en el presente artículo hasta tanto, el solicitante, cumpla con lo requerido.”...

<sup>24</sup> Refiere a El Estudio de Impacto Ambiental (EsIA)

<sup>25</sup> Ordenanza N° [7034/00](#).-Instituto de la Audiencia Pública. Ordenanza Sancionada el día 26 de abril del 2000. Promulgada el día 03 de mayo del 2000 por Resolución N° [560/00](#).-

Aplicación Municipal, dispone de un plazo de quince (15) días hábiles para producir la Declaración de Impacto Ambiental.

**Artículo 18.-** La Declaración de Impacto Ambiental, estará contenida en una disposición que a tal efecto emitirá la Subsecretaría de Ambiente y la misma puede:

- a) Otorgar la autorización para la ejecución de la actividad, proyecto en los términos solicitados.
  
- b) Negar la autorización para la ejecución de la actividad.
  
- c) Otorgar la autorización de manera condicionada a su modificación a fin de evitar atenuar los impactos ambientales negativos. En tal caso se señalaran los requerimientos que deberán cumplirse para la ejecución y operación de la actividad.

**Artículo 19.-** Cuando la Autoridad de Aplicación Municipal se expida por la aprobación ambiental, extenderá a favor del interesado, dentro de los cinco (5) días hábiles, el Certificado de Aptitud Ambiental, previo pago de la contribución por impacto ambiental que correspondiera.

**Artículo 20.-** Las modificaciones y ampliaciones efectuadas al proyecto originario durante el procedimiento Técnico Administrativo de Evaluación de Impacto Ambiental deben, previamente a su efectivización, ser puestas en conocimiento de la Autoridad de Aplicación Municipal, la que dentro del plazo de treinta (30) días podrá:

- a) Ordenar la realización de una ampliación de la Evaluación de Impacto Ambiental.
- b) Dictar resolución rechazando la propuesta.
- c) Dictar resolución aprobando la propuesta sin requerir una ampliación o nueva Evaluación de Impacto Ambiental.

(Artículo modificado por el Artículo 5º de la Resolución N° 2031/15.- B.O N° 83/15 -28/07/2015)<sup>26</sup>

---

<sup>26</sup> El texto anterior según Resolución N° 3330/12, decía:..."Artículo 20.- Las modificaciones y ampliaciones efectuadas al proyecto originario durante el procedimiento Técnico Administrativo de Evaluación de Impacto Ambiental deben, previamente a su efectivización, ser puestas en conocimiento de la Autoridad de Aplicación Municipal, la que dentro del plazo de treinta (30) días podrá:

- a) Ordenar la realización de una ampliación de la Evaluación de Impacto Ambiental.
- b) Dictar resolución rechazando la propuesta.

**Artículo 21.-** En todo momento la Autoridad de Aplicación, si considera que las modificaciones en cuestión implican cambios sustanciales al proyecto original podrá convocar a nueva Audiencia Pública si así lo considera necesario.

**Artículo 22.-** Cualquier aspecto técnico o administrativo, que en la aplicación práctica de la presente, se reconociera como no específicamente reglamentado en la presente resolución, se deberá llevar a cabo, de acuerdo a los lineamientos generales de la ordenanza municipal N° 7060-2/00<sup>27</sup> y sus reglamentaciones, bajo los criterios técnicos que en cada caso determine la Subsecretaría de Ambiente Municipal.

**Artículo 23.-** (Artículo derogado por el Artículo 6° de la Resolución N° 2031/15.- B.O N° 83/15 - 28/07/2015)<sup>28</sup>

**Artículo 24.-** REFRENDARAN la presente resolución el Secretario de Gobierno y Coordinación de Gabinete, el Secretario de Obras y Servicios Públicos y la Secretaría de Economía y Finanzas.

**Artículo 25.-** De forma.

---

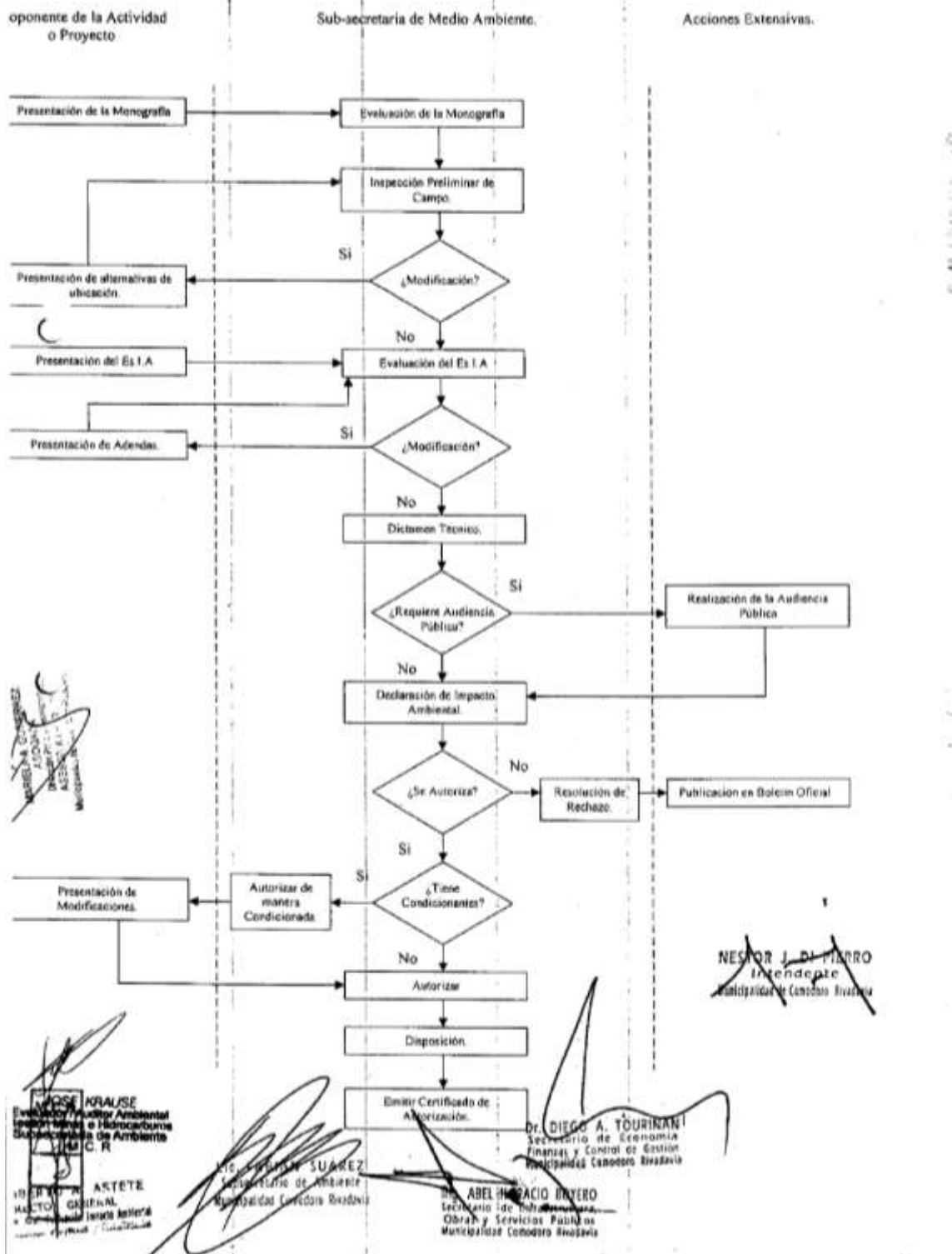
c) Dictar resolución aprobando la propuesta sin requerir una ampliación o nueva Evaluación de Impacto Ambiental.

<sup>27</sup> Sancionada el día 12 de julio del 2000. Promulgada el día 31 de julio del 2000 por Resolución N° 1129/00.-

<sup>28</sup> El texto anterior según Resolución N° 3330/12, decía:...”Artículo 23.- Finalizado el procedimiento técnico administrativo de Evaluación de Impacto Ambiental, el expediente será girado a las Secretarías de: Economía y Finanzas y de Gobierno y Coordinación de Gabinete para sus pertinentes intervenciones y el dictado definitivo de la resolución municipal respectiva, previa intervención de la Asesoría Letrada Municipal. Cumplido, el mismo retornará a la Subsecretaría a Ambiente a fin de proceder con los controles respectivos.”...

# Anexo I

## Flujograma del Procedimiento Técnico Administrativo de Evaluación de Impacto Ambiental para la Perforación de Pozos Petroleros dentro del Ejido Urbano.



## **Anexo II**

### **Contenido de la Monografía de Ubicación Provisoria.**

1. Plan de tareas y cronograma de actividades.
2. Croquis de ubicación de la locación.
3. Detalle de locación: coordenadas del pozo y esquineros y accesos.
4. Detalle de distancias a instalaciones cercanas y urbanizaciones existentes.
5. Detalle de instalaciones auxiliares del pozo (cañerías, colectores, baterías, etc.)
6. Permisos del Superficiario.
7. Alternativas de ubicación.

## ANEXO III

### Contenidos Mínimos del Estudio Técnico de Impacto Ambiental Según Ordenanza N° 7.060-2/00<sup>29</sup>.

#### **Introducción:**

- a. Metodología empleada para la elaboración del Estudio Técnico de Impacto Ambiental del Proyecto.
- b. Autores
- c. Responsable (inscripto en el Registro Municipal / Provincial de Prestadores de Consultoría Ambiental
- d. Profesionales intervinientes
- e. DNI y título.

#### 1. Descripción general del proyecto:

- a. Actividad principal de la empresa u organismo.
- b. Nombre del proyecto.
- c. Naturaleza del proyecto
- d. Objetivos y justificación.
- e. Vida útil del proyecto.
  
- f. Separar las operaciones de acuerdo a etapa de:
  - ♣ Preparación del sitio,
  - ♣ Etapa de operación y mantenimiento
  - ♣ Etapa de cierre y abandono.
  
- g. Adjuntar un programa de trabajo, que incluya todas las etapas de operaciones, con escalas temporales y espaciales. Anexar diagrama de flujo y descripción de cada uno de los procesos.
- h. Indicar los productos finales del proceso, especificando tipos y volúmenes.
- i. Indicar los sub-productos de cada etapa del proceso, especificando tipos y volúmenes.

---

<sup>29</sup> Sancionada el día 12 de julio del 2000. Promulgada el día 31 de julio del 2000 por Resolución N° 1129/00.-

j. Indicar medio de transporte específicos de materias primas, productos finales, sub-productos, otros.

2. Relación del proyecto con el cuadro de usos conforme a la Ordenanza de zonificación o con la norma que lo reemplace y/u otras normas vigentes:

- a. Ubicación física del proyecto.
- b. Plano de distribución y localización del predio en imagen o plano en una escala acorde.
- c. Ubicación catastral,
- d. Superficie requerida,
- e. Vías de acceso (terrestres y marítimas de corresponder), que se deben detallar e incluir en el plano de localización del predio.
- f. Estudios y criterios utilizados para la definición del área de estudio y del sitio para el emplazamiento del proyecto.
- g. Colindancias del predio y actividad que desarrollan los vecinos al predio.
- h. Situación legal del predio.

3. Análisis de la normativa (nacional, provincial y municipal) específica relacionada con la materia del proyecto.

4. Exigencias previsibles en el tiempo con respecto al uso del suelo y otros recursos tales como:

- a. Agua: especificar si se trata de agua cruda, tratada para reuso o potable, indicando su uso, origen, proveedor, consumo traslado y forma de almacenamiento. Adjuntar las autorizaciones pertinentes y/o certificados de factibilidad del proveedor.
- b. Materiales: áridos, arcillas, maderas u otros; indicar cantidades y procedencia. Adjuntar las autorizaciones pertinentes y/o certificados de factibilidad del proveedor.
- c. Energía: indicar origen, fuente de suministro, potencia y voltaje. Adjuntar los certificados de factibilidad del proveedor.
- d. Combustibles: tipo, fuente de suministro, volúmenes, forma de almacenamiento.

e. Materias primas: indicar tipo y cantidad de las materias primas e insumos que serán utilizados. Forma y características del transporte de las mismas.

f. Equipamiento y maquinaria.

g. Radiaciones ionizantes y no ionizantes.

h. Otros.

5. Descripción ambiental de área afectada y del entorno ambiental pertinente.

Los datos deberán ser obtenidos por medio de relevamientos de campo. Será necesario anexar mapas geológicos, topográficos, geomorfológico, hidrogeológicos del área del proyecto y su zona circundante.

**Del medio natural físico y biológico:**

a. Climatología,

b. Geología,

c. Geomorfología,

d. Edafología,

e. Hidrología

f. Hidrogeología,

g. Oceanografía (si correspondiese por el área de influencia del proyecto)

h. aire

i. Calidad de aguas superficiales y subterráneas,

j. Ecosistemas,

k. Fauna,

l. Vegetación,

**Del medio antrópico:**

m. Aspectos sociales,

n. Servicios e infraestructura,

o. Usos del espacio,

p. Asentamientos humanos,

q. Valores culturales,

r. Medio construido,

s. Otros.

**De los problemas ambientales actuales:**

t. Situaciones críticas o de riesgo de origen natural o antrópico,

u. Conflictos,

v. Disfuncionalidades,

w. Carencias,

x. Endemias,

y. Otros.

**De las áreas de valor patrimonial natural y cultural:**

**z.** Reservas,

**aa.** Monumentos y asentamientos históricos,

**bb.** Comunidades protegidas,

**cc.** Paisajes singulares,

**dd.** Paleontología y arqueología,

**ee.** Otros.

6. Estimación de los tipos y cantidades de residuos que se generarán durante todas las etapas del proyecto: Gestión integral de los residuos generados (urbanos, peligrosos). Efluentes generados (cloacales y otros).

Indicar:

a. Caudal,

b. Caracterización

c. Tratamiento y/o destino final.

Precisar parámetros de vertido del efluente en el punto de descarga a cuerpo receptor. Emisiones a la atmósfera (vehicular y otras) Para fuentes fijas, indicar caudal, caracterización, y tratamiento, precisando concentración de contaminantes en el punto de descarga de la emisión a la atmósfera.

Deben considerarse todas las corrientes residuales, indicando cantidad por unidad de tiempo, intermitencias, grado de tratamiento y destino final (adjuntando conformidad de recepción en caso de entrega a terceros), discriminadas según su tipo:

a. Emisiones a la atmósfera (gases y particulados).

- b. Líquidos cloacales (caracterizar el efluente en el punto de descarga).
- c. Bio-sólidos cloacales.
- d. Lodos / barros residuales.
- e. Líquidos industriales (caracterizar el efluente antes del tratamiento y en el punto de descarga).
- f. Residuos sólidos urbanos.
- g. Residuos industriales (tipificar).
- h. Residuos peligrosos (discriminar por corriente).
- i. Emisiones de ruido (indicar niveles continuos y picos), considerando receptores.
- j. Radiaciones ionizantes y no ionizantes.
- k. Otro/s.

7. Descripción de los efectos previsibles (impactos), ya se trate de consecuencias directas o indirectas, sean éstas presentes o futuras, sobre:

- a. Población humana,
- b. Fauna urbana y natural
- c. Flora urbana y natural
- d. Suelo,
- e. Aire
- f. Agua,
- g. Patrimonio cultural,
- h. Histórico.

Además de la descripción, caracterización y valoración de los impactos detectados presentar la información en formato de Matriz de Impactos. Tener en cuenta los impactos generados en cada etapa del proyecto. Realizar el análisis de sensibilidad ambiental del área afectada directa e indirectamente.

8. Descripción de las medidas previstas para reducir, eliminar o mitigar los posibles efectos ambientales negativos. Informar las medidas para mitigar dichos impactos. Informar las medidas y acciones a seguir con la finalidad de prevenir, mitigar, corregir y/o compensar los impactos negativos que la obra o actividad provocará en cada etapa, incluyendo la de cese o abandono total o parcial del proyecto. Deberán también diseñarse medidas viables y efectivas para potenciar los beneficios ambientales del proyecto. Las medidas y acciones deben presentarse en forma de programa en el que

se precisen el impacto potencial y la(s) medida(s) adoptada(s) en cada una de las etapas.

9. Informe sobre la incidencia que el proyecto acarreará a los servicios públicos y la infraestructura de servicios de la ciudad.

10. Estimación de los riesgos de inflamabilidad y de emisión de materia y/o energía resultantes de todas las etapas del proyecto y formas previstas de tratamiento y control: a tal efecto presentar el Plan de Contingencia y Emergencia específico para el proyecto. Debe especificar el comportamiento frente a un evento extraordinario, tales como:

- a. Explosión,
- b. Incendio,
- c. Inundación,
- d. Derrame
- e. Fuga de sustancias peligrosas,
- f. Paros o manifestaciones sociales

Este debe incluir la identificación de todos los posibles eventos, su probabilidad de ocurrencia, la importancia o gravedad de la misma (medida por medio de indicadores de población o superficie afectada) y un plan de acción.

El plan de acción debe especificar qué hacer, quienes son los responsables de cada tarea, números de teléfono para llamadas de urgencias, etc.

11. Programa de vigilancia y monitoreo de las variables ambientales durante todas las etapas del proyecto:

- a. Los programas de seguimiento y control de cada medida formulada, y de monitoreo ambiental estarán orientados al seguimiento sistemático de aquellas variables ambientales relacionadas susceptibles de ser afectadas.
- b. Los programas deberán ser planificados, organizados y lo más específicos posibles, a fin de que sirvan para estimar los cambios en la calidad ambiental y controlar el cumplimiento de las previsiones derivadas del Estudio de Impacto Ambiental. Deberán especificar qué medir o controlar, quien debe realizarlo, cómo, dónde y cuándo.

12. Programas de recomposición y restauración ambientales previstos:

- a. Programas de restitución del área con descripción de tareas involucradas.
- b. Monitoreo post-cierre requerido.
- c. Planes de uso del área al concluir la vida útil del proyecto.

13. Programas de capacitación ambiental para el personal: Debe describir las actividades de transmisión de conocimientos y entrenamiento brindado a los trabajadores, a fin de implementar eficazmente los programas de seguridad e higiene, el de seguimiento y control de las medidas formuladas para proteger el ambiente y el de contingencias ambientales, entre otros programas.

14. Previsiones a cumplir para el caso de paralización, cese o desmantelamiento de la actividad: Desmantelamiento de la estructura de apoyo y/u otras estructuras. Indicar el destino final de las obras y servicios de apoyo empleados en las diferentes etapas

## RESOLUCION Nº: 3593-2016(29-12-16)<sup>30</sup>

### Visto:

El Artículo 31 de la carta Orgánica Municipal, Ordenanza Municipal de Evaluación de Impacto ambiental Nº 7060-2/00 y complementarias, la ordenanza Municipal Nº 8095/04<sup>31</sup> y la Ordenanza Municipal Nº 5830/95<sup>32</sup> y complementarias.

### Y CONSIDERANDO:

Que es necesario establecer procedimientos que reglamenten la normativa de Evaluación de Impacto Ambiental vigente en la Ciudad;

Que en el caso de Proyectos, obras, actividades, programas o emprendimientos que afecten el ambiente, las normas deben poner límites temporales para su solución, tal como lo determina la Carta Orgánica Municipal;

Que las soluciones, conforme la Ordenanza 8095/04, deben basarse entre otros, en los siguientes principios de política ambiental:

**Gradualidad:** Entendido como el desarrollo gradual de acciones encaminadas a revertir las causas de las actuales situaciones ambientales, atendiendo al cumplimiento de metas fijadas y la adecuación en razón de demandas y necesidades de la sociedad, de la evolución de los conocimientos, de la disponibilidad tecnológica y de la capacidad de acción.

**Integración:** entendido como el complemento con los sectores del desarrollo económico, social, cultural, educativo con el fin de avanzar en distintas etapas de promoción y adecuación al sistema general de ambiente sano y equilibrado.

---

<sup>30</sup> Resolución Reglamentaria de los Artículos 38° y 39° de la Ordenanza Nº 7060-2/00, Publicada B.O Nº 104/2016.- (03/02/2017)

<sup>31</sup> Ordenanza Nº 8095/04 Sobre Preservación, Conservación, Defensa y Mejoramiento del Ambiente del Municipio de Comodoro Rivadavia.- Sancionada por el Concejo Deliberante el día 18 de marzo del 2004.- Promulgada por Resolución Nº 507/04.-

<sup>32</sup> Ordenanza Nº 5830/95 “Código de Procedimiento en Materia de Faltas” sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, el día 23 de noviembre de 1995. Promulgada por Resolución Nº 1534/03.-

**Responsabilidad:** entendido como la asunción de los costos ambientales resultantes de las diversas para recomponer los daños y/o para la conservación de bienes y servicios ambientales. El daño ambiental genera la obligación de recomponer;

Por ello:

EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE COMODORO RIVADAVIA

### **RESUELVE:**

**Artículo 1º** **REGLAMENTAR** el artículo 38º de la ordenanza 7060-2/00<sup>33</sup>, estableciendo la gradualidad de las sanciones previo a la disposición de cese o demolición de obras iniciadas en infracción a la norma de Evaluación de Impacto Ambiental, sin contar con el correspondiente Certificado de Alta Ambiental a saber:

- a. Intimación al infractor a la suspensión de obras e inicio del procedimiento de evaluación de impacto ambiental en un plazo máximo de diez (10) días. Cuando la relevancia de la obra, a criterio de la autoridad de aplicación, amerite la presentación inmediata de un estudio de impacto ambiental, el plazo máximo de presentación será de 60 días.
- b. Las evaluaciones que se inicien por intimación de la autoridad de aplicación, devengarán una sanción (multa) equivalente a 150.000 módulos, a excepción de las actividades que se presumen de Alto Impacto Ambiental (art. 13º de la ordenanza 7060-2/00) a las que les corresponderá una sanción (multa) equivalente a 500.000 módulos.
- c. En caso de incumplimiento a la intimación previamente efectuada, o a los plazos establecidos en el inciso a), la A.A. procederá a otorgar un último plazo equivalente a la mitad del plazo ya otorgado, correspondiendo al infractor una sanción (multa) equivalente al triple de la sanción establecida en el inciso a) del presente artículo.

---

<sup>33</sup> Sancionada el día 12 de julio del 2000. Promulgada el día 31 de julio del 2000 por Resolución N° 1129/00.-

d. Si vencidos los plazos establecidos en el inciso b, aún persistiera el incumplimiento por parte del infractor, la autoridad de aplicación procederá a dar intervención al Juzgado Municipal de Faltas, a fin que por su intermedio se resuelva sobre el cese o demolición de la obras en infracción, determinando en la respectiva sentencia; la Secretaría a través de la cual con los medios, instrumentos, herramientas y/o equipos a su disposición, se deberá proceder a dar cumplimiento efectivo a la misma.

**Artículo 2º.- REGLAMENTAR** el artículo 39º de la ordenanza 7060-2/00<sup>34</sup>, estableciendo la gradualidad de las sanciones administrativas pasibles de ser utilizadas por la autoridad de aplicación, previamente a la disposición de suspensión de actividades, proyectos, programas o emprendimientos por encubrimiento, ocultamiento, falseamiento, adulteración o manipulación maliciosa de datos en el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, así como el incumplimiento o transgresión de las condiciones ambientales impuestas por la A.A, para la ejecución del proyecto:

a. Intimación a la suspensión de actividades, proyectos, programas o emprendimientos en un plazo máximo de diez (10) días cuando a criterio de la A.A. dicha suspensión no pueda operar de inmediato y la aplicación de una sanción (multa) equivalente a 150.000 módulos, a excepción de las actividades que se presumen de Alto Impacto Ambiental (art. 13º de la ordenanza 7060-2/00) a las que les corresponderá una sanción (multa) equivalente a 500.000 módulos.

b. En caso de incumplimiento a la intimación efectuada o a los plazos establecidos en el inc. a), la A.A. procederá a otorgar un último plazo equivalente a cinco (5) días, correspondiendo al infractor una sanción (multa) equivalente al triple de la sanción establecida en el inciso a) del presente artículo.

c. Si vencidos los plazos establecidos en el inciso b, aún persistiera el incumplimiento por parte del infractor, la autoridad de aplicación procederá a la suspender/clausurar el programa, proyecto,

---

<sup>34</sup>Sancionada el día 12 de julio del 2000. Promulgada el día 31 de julio del 2000 por Resolución N° 1129/00.-

emprendimiento o actividad en infracción, hasta tanto el infractor proceda, conforme la normativa en vigencia, a obtener el Certificado de Alta Ambiental correspondiente.

**Artículo 3º.-** Sin perjuicio del articulado precedente y cuando a criterio de la A.A. mediaren causales que determinaran la inmediatez de proceder, ésta podrá:

- Dar intervención al Juzgado Municipal de Faltas, a fin que por su intermedio se resuelva de inmediato sobre el cese o demolición de la obras en infracción, sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder.
- Suspender/clausurar de inmediato la actividad, proyecto, programa o emprendimiento, sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder.

**Artículo 4º REFRENDARAN** la presente el Señor Secretario de infraestructura, Obras y Servicios Públicos; el señor Secretario de Recaudación y el Señor Secretario de Gobierno y Función Pública.

**Artículo 5º.-** De forma.

## RESOLUCION N°: 0358-2017<sup>35</sup>(10-02-17)

**Artículo 1º** Mantener, en el marco del Registro de Evaluación Ambiental de la Ordenanza N° 7060-4/13, el Registro creado de Consultores y Profesionales en Auditoria y Estudios Ambientales, el que pasará a denominarse a partir de la presente: “**Registro de Empresas Consultoras y Consultores Profesionales en Auditorias y Estudios Ambientales**”.

**Artículo 2º**. Deberán presentar inscripción en el registro mencionado en el artículo 1º), las personas, físicas o jurídicas, que realicen tareas de asesoramiento, consultorías, auditoria, evaluación y/o todo tipo de informes o estudios que involucren aspectos ambientales de las actividades, proyectos, programas, obras o emprendimientos a realizarse en el ejido urbano de la ciudad de Comodoro Rivadavia y su área de influencia ambiental, conforme la definición establecida en la cláusula segunda del acuerdo marco ambiental suscripto entre el Ministerio de Ambiente Provincial y la Municipalidad de Comodoro Rivadavia — según Protocolo registrado en folio 4 tomo 50 de la escribanía general de Gobierno de la Provincia de Chubut.

**Artículo 3º** El certificado de Registro de Empresas Consultoras y Consultores Profesionales en Auditoria y Estudios Ambientales, otorgados por la Autoridad de Aplicación, dará la autorización municipal para la realización de las tareas descriptas en el párrafo precedente.

---

<sup>35</sup> Publicada en el B.O N° 07 (24/02/2017) Deroga La Resolución N° 934/15.- La Resolución N° 358/2017 fue modificada por Resolución N° 447/2017.- B.O N° 23 (20/03/2017)

**Artículo 4º** INSCRIPCIÓN DE CONSULTORES PROFESIONALES: Todo profesional independiente que desee presentar inscripción en dichos registros deberá cumplir con lo establecido en los incisos a),b) o c) del presente artículo:

a). Poseer título universitario de grado de Ciencias Ambientales.

a.1) Las presentaciones profesionales en auditorías y estudios ambientales a realizar por los profesionales de grado en Ciencias Ambientales serán las que sus incumbencias profesionales habiliten y podrán:

-Prestar Servicios de Asesoría Ambiental, conforme lo establecido en el inciso c. 1 del presente artículo.

-Formar parte de los equipos interdisciplinarios en empresas consultoras.

-Ser representantes técnicos de empresas consultoras o proyectos ambientales, siempre que acrediten un mínimo de dos (2) años de experiencia previa en trabajos de evaluación o auditoría ambiental.

-Agruparse y ser responsables de estudios o auditorías ambientales, constituyéndose como grupo interdisciplinario en un mínimo de tres (3) profesionales consultores de diferentes disciplinas. La autoridad de aplicación podrá requerir la incorporación de profesionales de disciplinas específicas, según el objeto del proyecto y/o requerir la prestación del servicio por parte de una empresa consultora, en el caso de proyectos de alto impacto y relevante efecto ambiental.

b). Poseer título universitario de grado en disciplinas afines, sean estas Ciencias Naturales, Ciencias Geológicas, Ciencias Químicas y/o Bioquímicas, Ingenierías, Licenciaturas u otras específicas. Los mismos deberán acreditar capacitación en materia de evaluación y auditoría ambiental.

b. 1.) Las prestaciones profesionales en auditorías y estudios ambientales a realizar los profesionales de grado en disciplinas afines, sean estas Ciencias Naturales, Ciencias Geológicas, Ciencias Químicas y/o

Bioquímicas, Ingenierías u otras serán las sus incumbencias profesionales habiliten y podrán:

- Formar parte de equipos interdisciplinarios en empresa consultoras.
- Ser representantes técnicos de empresas consultoras o proyectos ambientales, siempre que acrediten un mínimo de tres (3) años de experiencia previa en trabajos de evaluación o auditoría ambiental.
- Agruparse y ser responsables de estudios o auditorías ambientales, constituyéndose como grupo interdisciplinario en un mínimo de tres (3) profesionales consultores de diferentes disciplinas. La autoridad de aplicación podrá requerir la incorporación de profesionales de disciplinas específicas, según el objeto del proyecto y/o requerir prestación del servicio por parte de una empresa consultora, en el caso de proyectos de alto impacto y relevante efecto ambiental.

c) Los profesionales que posean Título Universitario de Pregrado en Ciencias Ambientales podrán formar parte de equipos interdisciplinarios de empresas consultoras como así también prestar servicios de Asesoría Ambiental. No podrán ser responsables de estudios o evaluaciones ambientales, ni ser representantes técnicos ambientales de empresas que sean categorizadas como Relevante Efecto Ambiental.

C. 1.) Los servicios de Asesoramiento a que refiere el inciso c) serán los siguientes:

- En la presentación de documentación técnica para la categorización de obra, proyectos, programas, emprendimientos o actividades.
- En la presentación de planes de gestión de Residuos Sólidos Urbanos.
- En la inscripción en registros ambientales municipales.

- Podrán además ser Representantes Técnico Ambiental de emprendimientos de bajo o mediano impacto ambiental sin relevante efecto ya evaluados (Ord. 7060-2/00<sup>36</sup> y modificatorias).

- Otros no previstos, a criterio de la Autoridad de Aplicación, conforme la complejidad ambiental de la tarea, el proyecto, actividad, programa, obra o emprendimiento en cuestión.

**Artículo 5º** INSCRIPCIÓN DE EMPRESAS CONSULTORAS: Toda empresa o grupo que realice tareas de consultoría, auditoría y/o evaluación ambiental que desee presentar inscripción en dicho registro deberá poseer un grupo de trabajo interdisciplinario formado por un equipo de al menos tres (3) profesionales de distintas disciplinas, que cumplan con las condiciones establecidas en el artículo 4º de la presente.

Las empresas consultoras inscriptas en el presente registro podrán efectuar todo tipo de presentaciones de informes, evaluaciones o estudios ambientales relativas al presente registro, hasta el nivel de alto impacto y relevante efecto ambiental.

**Artículo 6º**. Serán requisitos para la inscripción en el “Registro de Empresas Consultoras y Consultores Profesionales en Auditoría y Estudios Ambientales”, presentar la siguiente información:

a) Nota de solicitud de inscripción.

b) Formulario de datos personales (anexo I) y formulario de empresas y consultoras (anexo II) según corresponda.

c) Copia autenticada de título/s universitario/s de pregrado, grado y/o posgrado del/los profesional/es independiente/s. Certificado analítico y/o certificación de incumbencias profesionales a criterio de la autoridad de aplicación.

---

<sup>36</sup> Sancionada el día 12 de julio del 2000. Promulgada el día 31 de julio del 2000 por Resolución N° 1129/00.-

d) Copia de certificado/s de capacitación/es ambientales del/los profesional/es independiente/s (sujeto a certificar contra presentación ordenada de certificados originales).

e) Certificaciones de servicios que acrediten la experiencia en estudios y/o trabajos ambientales del/los profesional/es independiente/s.

f) Comprobante de domicilio actualizado del/los profesional/es independiente/s.

g) Comprobante de pago de la tasa de inscripción en el registro del/los profesional/es independiente/s.

Toda documentación presentada tendrá carácter de declaración jurada. La falsedad u omisión de información será motivo de sanción, incluida la posibilidad de baja en el registro, conforme el artículo 15° de la presente resolución.

**Artículo 7°** Las empresas consultoras que deseen presentar inscripción en dicho registro deberán poseer oficinas técnicas administrativas domiciliadas en la ciudad de Comodoro Rivadavia y contar con la correspondiente habilitación comercial. Sus grupos interdisciplinarios deberán presentar al menos un 60% del personal domiciliado en Comodoro Rivadavia o Rada Tilly y la radicación permanente del responsable técnico en cualquiera de dichas localidades.

**Artículo 8°** Los profesionales independientes que deseen presentar inscripción en el registro deberán poseer domicilio en la ciudad de Comodoro Rivadavia y/o en la ciudad de Rada Tilly. La Autoridad de Aplicación podrá otorgar excepciones al presente artículo cuando se compruebe fehacientemente la inexistencia de profesionales locales especializados inscriptos en disciplinas específicas. En estos casos los profesionales deberán ponerse a disposición de la Autoridad de Aplicación Municipal cuando esta requiera su presencia.

**Artículo 9º** La inscripción en el “Registro de Empresas y Consultoras y Consultores Profesionales en Auditoría y Estudios Ambientales” se renovará cada tres años. Cualquier modificación a la información presentada deberá ser notificada a la Autoridad de Aplicación Municipal. Los profesionales independientes deberán mantener actualizadas sus capacitaciones y experiencias en materia ambiental. Las empresas consultoras deberán notificar las bajas o incorporaciones de profesionales a sus equipos de trabajo. Los inscriptos en el registro podrán solicitar la baja del mismo cuando así lo deseen.

**Artículo 10** La Autoridad de Aplicación Municipal podrá denegar la inscripción en el registro cuando considere, a su criterio, que el solicitante no acredita la idoneidad requerida para la realización de tareas de asesoramiento, consultoría, auditoría y/o evaluación ambiental.

**Artículo 11** Serán excluidos del Registro de Empresas Consultoras y Consultores Profesionales en Auditoría y Estudios Ambientales, y por lo tanto inhabilitados para realizar tareas de asesoramiento, consultoría, evaluaciones y/o estudios ambientales de cualquier tipo, en el ejido urbano de la ciudad de Comodoro Rivadavia, aquellos profesionales municipales, que cubran cargos en áreas de gestión, control, evaluación y/o auditoría ambiental.

(Artículo modificado por el Artículo 2º de la Resolución N° 447/17)<sup>37</sup>

**Artículo 12** Cuando la relevancia ambiental del proyecto, programa, obra, actividad o emprendimiento requiera del aporte de profesionales de disciplinas específicas, la Autoridad de Aplicación Municipal podrá requerir la participación de un profesional o de profesionales especializados como responsable/s del estudio en cuestión. Los profesionales participantes

---

<sup>37</sup> El texto anterior según Resolución N° 358/17, decía:...”Artículo 11: Serán excluidos del “Registro de Empresas Consultoras y Consultores Profesionales en Auditoría y Estudios Ambientales”, y por lo tanto inhabilitados para realizar tareas de asesoramiento, consultoría, evaluaciones y/o estudios ambientales de cualquier tipo, en el ejido urbano de la ciudad de Comodoro Rivadavia, aquellos profesionales que cubran cargos en áreas de gestión, control, evaluación o auditoría ambiental.”...

deberán estar inscriptos o inscribirse en el “Registro de Empresas Consultoras y Consultores Profesionales en Auditoria y Estudios Ambientales” y cumplir con los requisitos establecidos en la presente resolución.

**Artículo 13** La información presentada como documentación ambiental tendrá carácter de declaración jurada. Ante la falsedad u omisión de información serán responsables los profesionales independientes a cargo de dichos informes. En el caso de empresas consultoras serán responsables solidariamente el/los representante/s legal/es, el/los responsable/s técnicos y los profesionales, a título personal, intervinientes en dicha documentación ambiental.

**Artículo 14** La Autoridad de Aplicación Municipal podrá sancionar con suspensión o cancelación de la inscripción en el “Registro de Empresas Consultoras y Consultores Profesionales en Auditoria y Estudios Ambientales”, de acuerdo a lo establecido en el artículo 44° de la Ordenanza N° [7060-2/00](#)<sup>38</sup> y modificatorias, ante falsedad u omisión en la información presentada en las auditorias y/o estudios ambientales. Ante cualquier incumplimiento a lo establecido en la presente resolución o cuando considere, a su criterio, un mal desempeño de cualquiera de los profesionales, grupos o empresas inscriptos en el registro.

**Artículo 15** La Autoridad de Aplicación Municipal, procederá a instrumentar el comité técnico-profesional de inscripción, evaluación y seguimiento del presente registro, a los efectos de resolver sobre las altas, bajas, modificaciones, actualizaciones, adecuaciones, cuestiones de ética profesional y/o sanciones relativas a la temática en cuestión.

**Artículo 16.-** Será Autoridad de Aplicación de la presente resolución la Subsecretaría de Ambiente Municipal, u organismo que en el futuro la reemplace. Serán facultades de la misma implementar, desarrollar y administrar el “Registro de Empresas Consultoras y Consultores Profesionales en Auditoria y Estudios Ambientales”, y dar cumplimiento a la presente resolución.

---

<sup>38</sup> Sancionada el día 12 de julio del 2000. Promulgada el día 31 de julio del 2000 por Resolución N° [1129/00](#).-

**Artículo 17.-** Toda solicitud de inscripción en el “Registro de Empresas Consultoras y Consultores Profesionales en Auditoria y Estudios Ambientales” será evaluada por el comité técnico - profesional creado en el artículo 15°.

**Artículo 18.-** **ABRÓGUESE** [la Resolución N° 934/15.](#)

**Artículo 19.-** **REFRENDARAN** la presente resolución el Señor Secretario de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, el Señor Secretario de Gobierno y Función Pública y el Señor Secretario de Economía, Finanzas y Control de Gestión.

**Artículo 20.-** De forma.

ANEXO I  
RESOLUCIÓN N° 0447/17

REGISTRO DE EMPRESAS CONSULTORAS Y CONSULTORES  
PROFESIONALES EN AUDITORIAS Y ESTUDIOS AMBIENTALES

Datos personales Consultores Profesionales

Apellido /s	
Nombre/s	
Documento ( Tipo y N°)	
N° CUIT / CUIL	
Fecha de Nacimiento	

Título Universitario de Grado o Pregrado	
Universidad	
N° Matrícula	
Matrícula Expedida por	
Título de Posgrado	
Universidad	

Domicilio	
Código Postal	
Localidad	
Provincia	

Teléfono / Fax	
Teléfono Celular	
E-mail	

0447 17

EL PRESENTE FORMULARIO TIENE CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA Y HACE RESPONSABLE A SU FIRMANTE POR LAS INEXACTITUDES O FALSEDADES QUE PUDIERA CONTENER, SIENDO LOS DATOS CONSIGNADOS EXACTOS VERDADEROS, DEMOSTRABLES Y ACTUALIZADOS AL DIA DE LA FECHA.

*[Handwritten signature]*  
M. Linares  
Intendente  
Municipalidad de Comodoro Rivadavia

**MCR**  
LINALES GONZALEZ  
SECRETARIO DE AMBIENTE  
Municipalidad de Comodoro Rivadavia



**CARLOS ALBERTO LINARES**  
Intendente  
Municipalidad de Comodoro Rivadavia

*[Handwritten signature]*  
Ing. ABEL HORACIO  
Secretario de Infraestructura  
Obras y Servicios Públicos  
Municipalidad de Comodoro Rivadavia

*[Handwritten signature]*  
Dr. MAXIMO NAIMANN  
SECRETARIO DE GOBIERNO Y  
FUNCION PUBLICA  
Municipalidad de Comodoro Rivadavia

*[Handwritten signature]*  
Cdo. GERMAN ISSA PFISTER  
Secretario de Estudios, Planes y Control de Gastos  
de la Municipalidad de Comodoro Rivadavia

32

**ANEXO II**  
**RESOLUCIÓN N° 0447/17**  
**REGISTRO DE EMPRESAS CONSULTORAS Y CONSULTORES**  
**PROFESIONALES EN AUDITORIAS Y ESTUDIOS AMBIENTALES**

**Empresas Consultoras**

**De la Empresa**

Razón Social	
Tipo Societario	
N° de CUIT	
Domicilio	
Código Postal	
Localidad	
Provincia	
Teléfono /Fax	
Teléfono Celular	
E-Mail	
Página Web	

**Del Representante Legal**

Apellido /s	
Nombre/ s	
Documento (Tipo y N°)	
N° CUIT / CUIL	
Estatus / Cargo	

**Del Responsable Técnico**

Apellido/s	
Nombre/s	
Documento (Tipo y N°)	
N° CUIT / CUIL	
Título Universitario	
Universidad	
N° Matrícula	
Matrícula expedida por	
Título de Posgrado	
Universidad	

0447 17

EL PRESENTE FORMULARIO TIENE CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA Y HACE RESPONSABLE A SU FIRMANTE POR LAS INEXACTITUDES O FALSEDADES QUE PUDIERA CONTENER, SIENDO LOS DATOS CONSIGNADOS EXACTOS, VERDADEROS, DEMOSTRABLES Y ACTUALIZADOS AL DÍA DE LA FECHA.-



Resp. Legal:

Resp. Técnico:

Firma y Sello:

Firma y Sello:

FECHA:

**MCR**  
DANIEL F. GONZALEZ  
DIRECTOR GENERAL DE AMBIENTE  
SECRETARÍA DE AMBIENTE Y SERV. PUBL.  
M. C. R.



CARLOS ALBERTO LINARES  
Intendente  
Municipalidad de Comodoro Rivadavia

ABEL HUMALTO ROVERO  
Secretario de Industria,  
Obras y Servicios Públicos  
Municipalidad Comodoro Rivadavia

Dr. MAXIMO ANGLIMANN  
SECRETARIO DE GOBIERNO Y  
FUNCIÓN PÚBLICA  
Municipalidad de Comodoro Rivadavia

Cdor. GERMAN ISSA PFISTER  
Comisario de Espectáculos, Recreación y Control de Gestión  
de la Municipalidad de Comodoro Rivadavia